



Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

A.L.G.
H

EXPEDIENTE N° 661/03.-

REF/MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA.-
JEFATURA DE POLICIA.-

S/REHABILITACION COMO AGENTE DE POLICIA.-

Terceros Iniciadores: AREVALOS MARIO CESAR.-

DICTAMEN N° 0126/03.-

Señor Subsecretario de Justicia y Protección a la Comunidad:

Vienen las presentes actuaciones a este Organismo Asesor a efectos de emitir dictamen sobre el proyecto de decreto obrante a fojas 13, corresponde manifestar lo siguiente:

Atento de lograr una adecuada redacción de la medida legal a dictar, se sugiere modificar el mencionado proyecto, teniendo como referencia el modelo que se adjunta al presente Dictamen.-

Asesoría Letrada de Gobierno - Santa Rosa,
l.j.v.-

12 FEB 2003



[Signature]
Dr. PABLO LUIS LANGLOS
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
de la Provincia de La Pampa

SANTA ROSA,

VISTO:

El expediente nro. 661/03 caratulado "MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA - JEFATURA DE POLICIA, S/REHABILITACION COMO AGENTE DE POLICIA - Terceros Iniciadores: AREVALOS MARIO CESAR";

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1 el ex agente Mario Cesar AREVALOS solicita la rehabilitación como agente de policía;

Que a fojas 6 obra Decreto N° 1846/96, por el cual se destituye de la Policía de la Provincia con carácter de cesantía al agente de policía Mario Cesar AREVALOS, por resultar en sede administrativa responsable de la comisión de la falta que prevé el artículo 62 inciso 4 de la Norma Jurídica de Facto N° 1034;

Que el artículo 36 inciso 1) de la Norma Jurídica de facto 1034 redacción dada por Ley 1521 establece: "No podrá ingresar como personal policial superior o subalterno: inciso 1) el destituido de ésta policía, o de otras policías provinciales, administración nacional o provincial salvo que hubiera obtenido sobreseimiento definitivo";

Que el sobreseimiento definitivo a que se refiere la norma corresponde al obtenido en sede administrativa;

Que no existen en autos circunstancia excepcional que demuestre que la medida segregativa adoptada oportunamente fuera producto de un error o injusticia que justifiquen el sobreseimiento;

Que asimismo el artículo 136 de la Norma Jurídica de Facto N° 1034 expresa "El personal destituido que dentro del transcurso de un año solicitara la revisión de causa aportando pruebas tendientes a demostrar que la pena impuesta fue producto de un error o injusticia y obtuviera resolución favorable, será reincorporado con anterioridad a la fecha de su baja y con el grado y antigüedad que tenía en el momento de la misma;

Que conforme surge del informe del Departamento de Personal de Altas y Bajas de Jefatura de Policía, el ex agente Mario Cesar AREVALOS no solicitó dentro del período de un año la solicitud de rehabilitación de su situación;

//.-

2//.-

Que en consecuencia corresponde dictar la medida legal pertinente;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A:

Artículo 1°.- No hacer lugar a la solicitud de rehabilitación del Señor Mario Cesar AREVALOS, en virtud de lo expresado en el exordio.-

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y Justicia.-

Artículo 3°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, notifíquese, publíquese y pase al Ministerio de Gobierno y Justicia a sus demás efectos.-

DECRETO NRO. _____ /03.-